



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 3081 -2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

VISTOS:

13 NOV 2017

El expediente administrativo de CUT N°149055-2017, presentado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – ANEXO ARECCOCHA – YASO, sobre *Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines poblacional, y,*

#### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 15°** inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que,** la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de Derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley.

**Que,** con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso poblacional las organizaciones comunales o municipalidades presentaran una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a)** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la Municipalidad correspondiente, **b)** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente, **c)** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluya la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista, colegiado y habilitado, según formato Anexo N° 03-A, **d)** Certificado Ambiental en caso corresponda;

**Que,** bajo ese contexto, por escrito de fojas 01, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – ANEXO ARECCOCHA – YASO (quien se le denominará la administrada), solicitó licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales en vías de *Formalización*, para que dicho recurso sea utilizado por la población de los anexos y/o **Centro Poblado Areccocho y Yaso**, con un volumen anual de agua de hasta 27,549 m<sup>3</sup>, con aguas provenientes del manantial Ocalla.

**Que** para tal efecto presentó: **a)** solicitud presentada por la administrada, **b)** copia de la credencial de su representante, **c)** Copia de DNI del solicitante; **d)** Declaración jurada sobre el



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

uso del recurso hídrico, **d)** compromiso de inscripción en el registro de fuentes de consumo humano, **e)** Memoria descriptiva, entre otros documentos.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.CO.ALA.CM, , la Administración Local de Agua Camana Majes y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 141-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, ambos concluyen que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional a favor de la administrada, para el suministro de agua del **Centro Poblado Areccochoa**, ubicado en el **distrito de Viraco**, provincia de **Castilla**, departamento y región **Arequipa**, conforme a las características técnicas que ahí se detalla;

**Que**, verificado los actuados se advierte, que la administrada ha presentado el compromiso de inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, razón por la cual; se debe otorgar un plazo de 30 días calendario, para que la administrada presente la inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, a cargo de la Autoridad de Salud, en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador, por lo que habiendo cumplido con los requisitos que establece la normatividad, y ha acreditado que utiliza el agua por más de cinco (5) años anteriores a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, es procedente otorgar el derecho solicitado.

**Que** según el **Tribunal Constitucional Peruano**, "... *El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo...*"<sup>1</sup>.

**Que** en este contexto, debe entenderse que la licencia de uso es un derecho de agua permanente, en virtud al cual la autoridad de aguas en representación del Estado Peruano, garantiza el acceso al recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, bajo los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos que sustentan el expediente. Habiéndose cumplido con acreditar la representación legal y los presupuestos técnicos y legales de ley, debe accederse a la petición.

**Que**, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en *vías de formalización* en favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - ANEXO ARECCOCHA - YASO** según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:

**CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE:**

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACION							
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA	GEOGRAFICA			
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	DATUM	ZONA	PROYECCION UTM DATUM HORIZONTAL	
SUPERFICIAL	MANANTIAL OCALLA	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	CAMANA MAJES	WGS 84	18	ESTE (m)	Norte (m)
								764 003	8 268 058

<sup>1</sup> SENTENCIA - EXP. N.° 06534-2006-PA/TC- LIMA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, FUNDAMENTO 19.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DESAGREGACION MENSUAL:

DESCRIPCION	Mes												Vol Max Asignar (m3/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
ASIGNACION (M3)	2,340	2,113	2,340	2,264	2,340	2,264	2,340	2,340	2,264	2,340	2,264	2,340	27,549

**ARTÍCULO 2°.-** El titular de la licencia instalará el caudalímetro o medidor de agua, en un plazo de treinta (30) días calendario, debiendo informar las características técnicas a la Administración Local de Agua Camana Majes, asimismo, deberá mantener y conservar en buenas condiciones el caudalímetro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y reportará mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos por el uso de agua.

**ARTÍCULO 3°.-** La Administrada deberá presentar la inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano, a cargo de la Autoridad de Salud, en un plazo de 30 días calendario, en caso de incumplimiento, se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 4°.-** Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 5°.-** ENCARGAR a la Administración Local del Agua Camana Majes, la notificación de la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – ANEXO ARECCOCHA – YASO.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPILINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR



Cc. Arch.  
ADOV / maot

